

CORRESPONDE
EXPTE: 0070/00

VISTO:

La necesidad de contar con una normativa que reglamente la contratación en tiempo y forma de los guardavidas afectados a la seguridad de las personas en zonas marítimas y ribereñas, determinadas como zonas de baño en el partido de Coronel Dorrego; y

CONSIDERANDO:

Que el rente marítimo del Partido de Coronel Dorrego tiene una extensión aproximada de cincuenta kilómetros.-

Que simultáneamente se irán creando zonas de baño y deportes acuáticos.

Que oportunamente se licitarán zonas de la costa atlántica.

Que la normativa que nos ocupa debe contemplar el aspecto profesional, físico y psíquico de los guardavidas oportunamente contratados.

Que será necesario contemplar todos los aspectos de seguridad atinentes al complemento que requieren los guardavidas para la prestación de un excelente servicios.

Que deberá señalizarse correctamente las zonas designadas como zonas de baño.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) La presente Ordenanza será de aplicación para el personal llamado a cumplir servicios de guardavidas en las playas y ribereñas del Partido de Coronel Dorrego, ya sean de carácter público o privado.-

ARTICULO 2º) La Dirección de Desarrollo Social, conjuntamente con la Dirección de Cultura y Turismo, serán las encargadas de la aplicación y supervisión del cumplimiento de la prestación del servicio. Asimismo organizará y coordinará con otras áreas municipales y organismos provinciales con competencia en la materia, los operativos de seguridad en la playa.-

DE LOS GUARDAVIDAS

ARTICULO 3º) Para ingresar al cuerpo de guardavidas del Partido de Coronel Dorrego, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo 18 años cumplidos.

2. Poseer Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía Bonaerense.
3. No registrar antecedentes municipales o provinciales que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.-
4. Inscribirse en el tiempo del llamado a inscripción en el Registro respectivo que creará a esos efectos la Dirección de Cultura y Turismo Municipal.
5. Rendir una prueba teórica y de aptitud físico técnico, la cual será evaluada por el responsable del Área Deportes de la Municipalidad.
6. Someterse a un examen médico psico físico en el Hospital Municipal.

DE LAS DESIGNACIONES

ARTICULO 4º) Será facultad del Departamento Ejecutivo la organización anual de los servicios de guardavidas, determinando la cantidad de agentes a designar y el destino de cada uno de ellos, para la cobertura de seguridad de las zonas de baños, administradas por la Municipalidad. El Departamento de Personal llevará un legajo personal de cada uno de los guardavidas contratados, donde se asentará: notificaciones, sanciones, etc.

ARTICULO 5º) Obligaciones de servicio: Los guardavidas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Mantener durante la temporada la aptitud y condiciones físicas indispensables para su seguridad personal y eficiencia en el desempeño de sus funciones.
2. Ejercer la vigilancia preventiva dentro del sector de su actuación, poniendo el máximo celo en la prevención de accidentes.
3. Cuidar los materiales a su cargo, recibidos bajo firma con constancia de su estado, observando que se encuentren en perfecto estado para prestar un servicio seguro y adecuado.
4. Prestar asistencia a los bañistas que así lo requieran, procediendo inmediatamente a su salvataje y colaborando en las zonas adyacentes al sector que les asignen en caso de necesidad garantizando previamente la cobertura de seguridad del área para el cual han sido asignados.
5. Indicar todos los días el estado del mar con los elementos que se proveerán al comenzar sus funciones, con sujeción a lo que disponga la autoridad competente (código, bandera, mástil, etc).
6. Guardar pulcritud personal, decoro y conducirse respetuosamente ante personas que concurran a la playa, sus compañeros y jefes.
7. Respetar la estructura jerárquica del operativo de la playa. Todas las inquietudes deben dirigirse en primer término al jefe, quien transmitirá las mismas a las autoridades municipales competentes.
8. En caso de verse impedido de concurrir a prestar servicio, quedan obligados a comunicar esta circunstancia a sus superiores con la suficiente antelación, a fin de que se pueda cubrir el servicio.
9. Cumplir sus tareas específicas dentro del horario de trabajo asignado no pudiendo hacer abandono del puesto sin previa justificación y respectiva autorización de sus superiores en el sistema de seguridad.
10. Se tomarán recaudos para la mayor eficiencia de su cometido, debiendo señalar los lugares peligrosos y advertir permanentemente a los bañistas sobre la situación de riesgo. Deberá asesorar al público y aconsejará a los responsables de contingentes acerca de los sectores de baños más adecuados.

ARTICULO 6º) Prohibición a los guardavidas: Queda prohibido a los guardavidas:

1. Ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias que pudieran alterar las condiciones psico físicas normales durante el desempeño de las tareas asignadas.
2. Desempeñar en horas de trabajo otras tareas ajenas a sus funciones específicas. La vigilancia preventiva de las zonas de baño es excluyente de cualquier otra actividad laboral.

ARTICULO 7º) Elementos de seguridad: LA municipalidad deberá proveer al Cuerpo de Guardavidas de los elementos de seguridad acordes con la función.

ARTICULO 8º) Indicadores de zonas de baño: Simultáneamente con el comienzo de la prestación del servicio de guardavidas de Municipalidad instalará los indicadores correspondientes en las distintas áreas designadas como zonas de baño.-

SALA DE SESIONES, Noviembre 23 de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1941/00